

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Derecho al respeto del patrimonio cultural del pueblo mapuche

Ingresada por

 Nicole Friz R.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

1. Francisco Chicaguala , de Miramar curaquilla, N° 330, presidente Marco Chicaguala Huenchuman, rut 15196564-4
2. Comunidad Raqui Chico, de Raqui Chico, N°103, presidenta Sandra Budaleo Gonzalez, rut 13210352-6
3. Sucesión Vilo, del sector Quidico Malva, N°178, presidente Ismael Vega Hernandez , rut 4397989-2

Tema y Comisión

Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales
7 - Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

Construcción de la norma

Somos comunidades mapuches de la comuna de arauco que nos organizamos y ocupamos del rescate, resguardo del patrimonio cultural, muchas de las veces hemos sido invisibilizado, nuestros sitios ceremoniales y todo ello, por eso varios años que venimos trabajando y ahora vemos la posibilidad, de que esto sea tomado en cuenta.

Objetivo de la norma

el respeto hacia la ñukemapu, lavkenmapu, wenumapu, nuestra cosmovision no sea discriminada ni pisoteada, basta de eso.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen el derecho a salvaguardar su identidad cultural. También tendrán derecho a desarrollar, revitalizar, preservar, mantener, administrar, controlar, proteger, recuperar, fomentar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus artes, artesanías, ciencias, técnicas, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos, genéticos y fitogenéticos, las semillas, las plantas, las prácticas y formas de cultivo, las medicinas tradicionales, el conocimiento tradicional sobre la flora, la fauna y otros elementos de la naturaleza, las tradiciones orales, la filosofía y la cosmovisión, las literaturas, sistemas de escrituras, la lengua, los diseños, las danzas, los deportes, juegos tradicionales, prácticas espirituales y festividades, espacios culturalmente relevantes y otros que se deriven de su producción cultural. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y sus innovaciones.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, establecerán las medidas eficaces para resguardar, fomentar, reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos que debe adoptar el Estado.

Nada de lo contenido en estos derechos será susceptible de apropiación pública o privada por ser parte de la herencia cultural de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

Archivos Adjuntos

1. 222 kb

Estado

Publicada


Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
17h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
17h

Publicación

Por

 Carlos López A.
1h



Patrocinio por Organizaciones
Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.

	Nombre comunidad/ asociación/cacicazgo/organización tradicional	Ubicación (sector, localidad, comuna, región)	Personalidad Jurídica si corresponde	Nombre Representante, Presidente (a), Autoridad tradicional	Rut Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional	Firma Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional
1.	Francisco Chicopule	Miramar Losquiña	Nº 330	Marco Chicaquela, Huachuman IS. 196. SP	3210352-6	[Signature]
2.	Comunidad Raqui-chilo	Raqui-chilo	Nº 103	SANTA DIKELEN	4.397.989-2	[Signature]
3.	Susesión Vito	Guidicón - Maba	Nº 178	Ismael Vega Hernandez		[Signature]
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario

Scanned by TapScanner

DERECHOS DE PATRIMONIO CULTURAL

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen el derecho a salvaguardar su identidad cultural. También tendrán derecho a desarrollar, revitalizar, preservar, mantener, administrar, controlar, proteger, recuperar, fomentar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus artes, artesanías, ciencias, técnicas, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos, genéticos y fitogenéticos, las semillas, las plantas, las prácticas y formas de cultivo, las medicinas tradicionales, el conocimiento tradicional sobre la flora, la fauna y otros elementos de la naturaleza, las tradiciones orales, la filosofía y la cosmovisión, las literaturas, sistemas de escrituras, la lengua, los diseños, las danzas, los deportes, juegos tradicionales, prácticas espirituales y festividades, espacios culturalmente relevantes y otros que se deriven de su producción cultural. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y sus innovaciones.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, establecerán las medidas eficaces para resguardar, fomentar, reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos que debe adoptar el Estado.

Nada de lo contenido en estos derechos será susceptible de apropiación pública o privada por ser parte de la herencia cultural de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

FUNDAMENTOS

- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, por ser un instrumento ratificado por el Estado
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración universal sobre la diversidad cultural
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático 2001.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003.
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural 1972; debido a las definiciones primigenias en torno a los tipos de patrimonio
- La convención de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales; debido a la adopción de medidas para la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales.

- IIIª mesa redonda de ministros de cultura “el patrimonio cultural inmaterial, espejo de la diversidad cultural” Estambul, 16-17 de septiembre 2002 declaración de Estambul